



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA, QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	• ALDRIN GUSTAVO SUAREZ GUTIERREZ
EJECUTADO	• DUMIAN MEDICAL S.A.S.
RADICADO	63001-31-05-004-2016-00055-00
PROVIDENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA

Procede el juzgado a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia especial, previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El inciso 3º del artículo 129 del CGP, previó que en los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

El abogado Juan Diego González Ríos, mediante escrito del 13 de octubre de 2023 (carpeta 01), presentó incidente de regulación de honorarios profesionales conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 76 del CGP.

Mediante auto del 9 de noviembre del 9 de noviembre de 2023 (PDF.91), se corrió traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, del incidente de regulación de honorarios, conforme lo establecido en la norma en cita.

El demandante mediante escritos del 10 de noviembre de 2023 y 15 de noviembre de 2023 (PDF.94 y 96) se pronunció sobre el requerimiento realizado por el incidente de regulación de honorarios, al igual que la apoderada judicial principal del demandante y su apoderado sustituto, mediante escritos del 15 y 16 de noviembre de 2023, respectivamente (PDF.99).

Como pruebas se presentaron por las partes en el incidente de regulación de honorarios, las siguientes:

1. Parte Incidentante:

- a) Documentales: Téngase como tales las documentales allegadas con la demanda y el incidente, en cuanto tengan valor probatorio. Tales como:
- Poder conferido por el señor Aldrín Gustavo Suárez Gutiérrez.
  - La actuación procesal surtida en el proceso del cual fue apoderado judicial.

2. Parte incidentada:

- a) El demandante con escritos del 10 de noviembre de 2023 y 15 de noviembre de 2023 (PDF.94 y 96), se pronunció, solicitando que se

dividiera el título judicial existente a su nombre, entregándole el 70% de la sumatoria de los títulos recaudados y el resto, es decir el 30%, fuera distribuido entre los abogados actuantes en el proceso, en la forma que disponga el Juzgado. Señaló además que durante la vigencia del proceso laboral tuvo conocimiento de las actuaciones de los abogados Sandra Paola Loaiza Ceballos, Juan Diego González Ríos y John Carlos Pino Franco. Por su parte el abogado sustituto de la abogada principal del demandante, se pronunció solicitando se tenga señalando todo el trámite procesal que realizó en casación durante el trámite del proceso ordinario (PDF.99).

Conforme el artículo 51 del CPTSS no se estima necesario designar un perito que asesore al juzgado en este asunto, por no requerir conocimientos especiales para determinar el monto de los honorarios objeto de regulación.

Conforme el artículo 54 del CPTSS se decretará de oficio el interrogatorio de parte de los señores, JUAN DIEGO GONZÁLEZ RÍOS y el demandante ALDRÍN GUSTAVO SUÁREZ GUTIÉRREZ. Y los testimonios de SANDRA PAOLA LOAIZA CEBALLOS y JHON CARLOS PINO.

Y conforme lo previó la ley se citará para la audiencia dentro del cual se practiquen las pruebas y se resuelva el asunto.

En atención al oficio allegado por el Banco PICHINCHA S.A. (PDF.107), quien informó que la entidad ejecutada no registra ninguna actividad pasiva con el Banco, dado que el proceso ejecutivo terminó por pago total de lo debido, se ordenará por secretaría enviar a todas las entidades bancarias señaladas en las medidas cautelares oficios precisando la fecha en que se terminó el proceso y que medió levantamiento de las medidas cautelares, enviando la actuación correspondiente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar como pruebas dentro del incidente de regulación de honorarios que promovió Juan Diego González Ríos en contra de ALDRÍN GUSTAVO SUAREZ GUTIERREZ las siguientes:

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas:

- 1) Poder conferido por el señor Aldrín Gustavo Suárez Gutiérrez.
- 2) La actuación procesal surtida en el proceso del cual fue apoderado judicial el peticionario de la regulación de honorarios.
- 3) Los escritos presentados por el reclamado, el 10 y 15 de noviembre de 2023 (PDF 94 y 96) frente a la forma de distribución de los recursos puestos a disposición del proceso ejecutivo laboral.
- 4) Interrogatorio de parte de los señores JUAN DIEGO GONZÁLEZ RÍOS y ALDRÍN GUSTAVO SUÁREZ GUTIÉRREZ.
- 5) Testimonios de SANDRA PAOLA LOAIZA CEBALLOS y JHON CARLOS PINO.

Librar boletas de citación.

TERCERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la correspondiente audiencia el día diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

CUARTO: Por secretaría enviar a todas las entidades bancarias señaladas en las medidas cautelares oficios precisando la fecha en que se terminó el proceso y que medió levantamiento de las medidas cautelares, enviando la actuación correspondiente.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial, anexando copia de esta providencia, así: ejecutante [aldrinsuarezq@gmail.com](mailto:aldrinsuarezq@gmail.com); [sandrapaolaloaizaceballos@gmail.com](mailto:sandrapaolaloaizaceballos@gmail.com); [juanocone@gmail.com](mailto:juanocone@gmail.com) y [strategiaconcurisal@gmail.com](mailto:strategiaconcurisal@gmail.com); parte [procesoslaborales@dumianmedical.com](mailto:procesoslaborales@dumianmedical.com) ejecutada

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARIN  
JUEZ

Haj

Firmado Por:  
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da18c8432e0ec5640faee9a5cf251cecc45e9afea63254613d0dbd969e85f2c**

Documento generado en 30/11/2023 06:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>